

Artículo 1º. Disposiciones Generales

Toda persona individual o jurídica legalmente capaz, que para todos los efectos será denominada como el titular o cuentahabiente, podrá abrir cuentas de Depósitos a Plazo Fijo. También podrá abrir cuentas a nombre de terceros. Los Depósitos a Plazo Fijo podrán abrirse en moneda nacional o moneda extranjera, según lo disponga el Consejo de Administración cuando lo considere oportuno.

Artículo 2º. Base Legal

Los Depósitos a Plazo Fijo que se constituyan en el Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., en adelante denominado El Banco, se regirán por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Libre Negociación de Divisas, Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las disposiciones de la Junta Monetaria, el presente reglamento y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 3º. Clases de Cuentas según el Tipo de Cliente

Según el número de personas que las constituyen, las cuenta de Depósitos a Plazo Fijo pueden ser:

- a) Individuales: las que se abran a nombre de una sola persona individual o jurídica.
- b) Colectiva: las que se abran a nombre de dos o más personas individuales o jurídicas.

Artículo 4º.

La apertura de las cuentas de Depósitos a Plazo Fijo será sin costo alguno para el ahorrante; sin embargo, el Banco cobrará una penalización por cancelación anticipada conforme lo autorizado por la Administración del Banco.

Artículo 5º.

Los mayores de edad podrán abrir y manejar directamente cuentas de Depósitos a Plazo Fijo en cualquier cantidad y disponer de los fondos hasta el final del período pactado caso contrario, proceder con la cancelación anticipada con la respectiva penalización.

Artículo 6º. Requisitos para Apertura de Cuentas de Depósitos a Plazo Fijo.

Al momento de la apertura de una cuenta de Depósitos a Plazo Fijo, el Banco exigirá los datos y requisitos que estime necesarios entre los que no deberán omitirse los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos, residencia y dirección física del o los titulares de la cuenta.
- b) Identificación del ahorrante por medio del Documento Personal de Identificación u otro documento a satisfacción del Banco.
- c) Registro de la firma de quien o quienes tengan la facultad de cancelar cuenta de Depósitos a Plazo Fijo o bien la impresión de la huella digital de él (los) titular (es) en aquellos casos en que no sepa (n) firmar.
- d) Nombres y apellidos completos, residencia y dirección física de El (los) beneficiario (s).

- e) En el caso de apertura de cuentas de sociedades constituidas de conformidad con la ley, o de otras entidades, tales como cooperativas, sociedades profesionales, filantrópicas, escuelas y otras similares, se solicitará, según sea el caso, fotocopia de la escritura constitutiva de la entidad y los documentos legales que señalan claramente quiénes serán las personas autorizadas para el manejo de la cuenta, indicando el cargo y las personas que podrán cancelar cuentas de Depósitos a Plazo Fijo en forma individual o conjunta.
- f) El titular o los titulares de la cuenta se comprometen a notificar por escrito al Banco, de cualquier cambio en los datos mencionados anteriormente, a la brevedad posible, no siendo responsable el Banco por la omisión de la información, o que la misma no sea oportuna.
- g) El Banco tendrá disponible ejemplares del presente reglamento para aquellos cuentahabientes que deseen obtener un ejemplar al momento de abrir la cuenta o en cualquier momento que dure la relación bancaria.

Artículo 7º.

La apertura de cuentas de Depósitos a Plazo Fijo deberá hacerse personalmente por los interesados en las oficinas centrales del Banco o en sus agencias locales y departamentales.

Artículo 8º. Denegatoria de Apertura, Cancelación, Suspensión y Congelamiento de Cuentas

El Banco se reserva el derecho de aceptar o denegar la apertura de cuentas de Depósito a Plazo Fijo, así como la cancelación de las mismas, bien sea por cualquier motivo razonable, a juicio de la Gerencia.

Cuando El Banco cancele una cuenta Depósitos a Plazo Fijo, lo notificará por correo al titular de la misma, indicándole las razones que dieron lugar a la cancelación. El titular dispondrá de treinta días calendario a partir de la fecha de dicha notificación para retirar el capital e intereses de la cuenta a que tuviese derecho.

Artículo 9º

En atención a la implementación de políticas y mecanismos de monitoreo para cuentas activas y pasivas de Personas Expuestas Políticamente (PEPS), de conformidad con lo que dispone la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y la Ley de Supervisión Financiera, el Banco podrá sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar, suspender o congelar las cuentas o inversiones de las Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 10º. Registros

El Banco llevará un registro en el que se hará constar los datos a que se refiere el artículo 6º, así como la información sobre el monto de los Depósitos a Plazo Fijo, retiros o decrementos, intereses devengados y saldo a favor del titular.

Artículo 11º. Depósito Inicial

El monto mínimo para la apertura de cuentas de Depósitos a Plazo Fijo será determinado por el Consejo de Administración del Banco y conforme a la tabla de tasas vigentes del Banco.

Artículo 12º. Documentos para la Operatoria y Comprobación de las Cuentas

El Certificado a Plazo Fijo le será entregado al titular en el mismo momento de efectuarse la apertura de la cuenta si el depósito es en efectivo, si son con cheques de otros bancos la entrega será hasta que esté liberada la reserva.

Artículo 13º.

En caso de pérdida, destrucción, deterioro o robo del Certificado a Plazo Fijo, el titular de la cuenta o su representante legal darán aviso inmediato por escrito al Banco, quien estará exento de toda responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la omisión de este aviso.

Para estos casos será necesario cancelar el Plazo fijo bajo las siguientes condiciones:

- a) Si está dentro de los días de gracia es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día en que se abre el Plazo fijo o bien de la renovación del mismo las agencias podrán cancelar el plazo fijo sin penalización ya sea para la apertura de otra inversión o el retiro total de la misma.
- b) Si esta fuera de los días de gracia y el cliente solicita llevarse su inversión, las agencias podrán cancelar el Plazo fijo con su respectiva penalización.
- c) Si está fuera de los días de gracia y el cliente no desea llevarse su inversión, las agencias tendrán que pedir autorización al Gerente Director de Banca de Personas para que se exima la penalización.

Para los casos especiales de cancelaciones anticipadas sin penalización podrán ser autorizadas por el Director Ejecutivo y Gerente General, Gerentes Directores y Gerentes de Bancas.

El plazo de gracia estará autorizado por La Administración del Banco y se toman a partir de la fecha de apertura o renovación del Plazo Fijo.

Artículo 14º.

El Certificado a Plazo Fijo que El Banco entregue al cuentahabiente, según la Ley de Bancos y Grupos Financieros, constituirá título ejecutivo para exigir judicialmente al Banco el saldo del capital y los intereses devengados.

Artículo 15º.

El Certificado a Plazo Fijo no es endosable, sin embargo, el saldo del mismo podrá ser cedido o trasladado a otra cuenta mediante aviso por escrito al Banco y previa entrega del documento. En estos casos se procederá como si se tratara de una nueva cuenta y se cancelará el original.

Artículo 16º.

El Banco se reserva el derecho de retener o recoger cualquier Certificado a Plazo Fijo y de tomar las medidas pertinentes cuando sea presentada para llevar a cabo operaciones irregulares.

Artículo 17º. Depósitos

Para cada operación el cuentahabiente estará obligado a presentar su respectivo Certificado a Plazo Fijo, de conformidad con los procedimientos establecidos por El Banco, así como llenar los formularios para entrega y retiro de fondos que El Banco proporciona.

Artículo 18º. Retiros

El retiro de los fondos sólo podrá hacerse utilizando los formularios o los medios que El Banco ponga a disposición del cuentahabiente, presentando el Certificado a Plazo Fijo, y por quienes tengan autorización para ello, de acuerdo con los registros de El Banco.

Si el cuentahabiente no sabe firmar o está incapacitado para hacerlo, la cancelación del depósito a plazo fijo podrá realizarlo mediante la impresión de su huella dactilar en una carta de solicitud debidamente legalizada por Notario, previa identificación a satisfacción del Banco; si este procedimiento no fuese posible, el retiro se hará en presencia de dos testigos debidamente identificados, quienes firmarán por impedimento del titular.

Cuando el titular este incapacitado, la cancelación del depósito a plazo fijo solamente podrá efectuarlo su representante legal, previa identificación y acreditamiento de dicha calidad.

Artículo 19º.

El titular del Depósito a Plazo fijo durante el tiempo que dure la relación bancaria, podrá hacer incrementos o decrementos sobre el saldo de su inversión, siempre y cuando sea autorizada por la Gerencia Dirección correspondiente y Gerencia de Bancas

Artículo 20º.

En caso de fallecimiento del titular de un Plazo Fijo individual, el (los) beneficiario (s) dispondrá (n) de los fondos, sin ningún trámite judicial o administrativo, presentando para el efecto su (s) Documento Personal de Identificación, certificación de la partida de defunción del titular fallecido, emitido por autoridad competente y documento original del Plazo Fijo.

En el caso que los beneficiarios no presenten el documento original del Plazo fijo deberán de elaborar una nota por escrito indicando la razón por no presentar dicho documento eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad.

En caso de que el titular no haya designado beneficiarios, los fondos podrán ser retirados por los herederos del titular del Plazo Fijo, calidad que deberán acreditar ante el Banco.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de un certificado de depósito a plazo fijo a nombre de dos o más personas, el o los titulares sobrevivientes tienen el derecho a disponer de los fondos; sin embargo, el (los) beneficiario (s) que tenga (n) derecho a disponer de la parte de los fondos que corresponderían a el titular fallecido, podrá (n) hacerlo sin ningún trámite judicial o administrativo, presentando para el efecto su Documento Personal de Identificación y certificación de la partida de defunción del titular fallecido, emitido por autoridad competente.

Si el (los) beneficiario (s) fuere (n) menor (es) de edad o incapacitado (s), los derechos que le (s) corresponda (n) deberán ser ejercitados por su representante legal, quien tendrá que acreditar, a satisfacción de El Banco, esa calidad.

Artículo 21°. Cálculo, Capitalización y Pago de Intereses

Los Certificados a Plazo Fijo devengarán la tasa de interés de acuerdo al tiempo que El Banco hubiere pactado libremente con el (los) cuentahabiente (s) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Por la forma de pago de los intereses el Banco pone a disposición de los cuentahabientes plazos fijos con capitalización o pago al vencimiento y periódicos, teniendo cada tipo de plazo su propia tabla de intereses.

Para los plazos fijos periódicos, la periodicidad del pago de los intereses pueden ser: el primero de cada mes, cada treinta días o cada noventa días.

Artículo 22°.

El Banco publicará mensualmente en uno o más periódicos de mayor circulación en el país, las tasas de interés anual que devenguen los depósitos a Plazo Fijo, según sus intervalos, montos y plazos. Igualmente El Banco, por los medios que estime apropiados, comunicará a sus cuentahabientes cualquier cambio en las tasas de interés que aplique a los depósitos a Plazo Fijo.

Tal comunicación se efectuará a más tardar el día en que cobre vigencia la nueva tasa de interés en la renovación o prorroga.

Artículo 23°.

Los intereses se calcularán diariamente y se capitalizarán o se pagan a la finalización de cada vencimiento o bien mensualmente según el artículo 20°.

No se reconocerán intereses sobre saldos menores a los montos que la Administración del Banco disponga de tiempo en tiempo, lo cual se comunica por medio de las publicaciones que mensualmente efectúa el Banco en cualquiera de los periódicos de amplia circulación, relacionadas con las tasas de interés aplicadas a las operaciones pasivas.

Los Plazo Fijos devengarán intereses a partir de la fecha de su apertura si su depósito fuera en efectivo, si es con cheques de otros bancos guardaran su respectiva reserva de cobro.

Cuando se cancela un plazo fijo se reconocerán intereses hasta el día anterior a la fecha de su cancelación y con su respectiva penalización sí aplica.

Artículo 24°.

Los saldos de las cuentas de Depósitos a Plazo Fijo son de carácter confidencial y sólo podrán ser revelados mediante autorización escrita de él titular, por mandato judicial o de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Artículo 25°.

Los depositantes aceptan que la constitución de garantías mobiliarias sobre las cuentas de Depósito a Plazo Fijo en Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., estarán sujetas a autorización previa otorgada por la administración del Banco. Los cuentahabientes deberán acompañar a la solicitud de constitución de garantía mobiliaria, la copia escrita que contenga dicha autorización, o el documento o instrucción que disponga utilizar el Banco para el efecto.



Artículo 26°.

Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración del Banco o la Gerencia General y los funcionarios que ésta designe. Los casos no previstos, así como las modificaciones al presente reglamento, serán resueltos o aprobados por la Administración del Banco.